



**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF n.º 1

***PRINCIPIOS FITOSANITARIOS PARA
LA PROTECCIÓN DE LAS PLANTAS Y LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS FITOSANITARIAS EN EL COMERCIO
INTERNACIONAL***

(2006)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

ACEPTACIÓN

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

REFERENCIAS

DEFINICIONES

PERFIL DE LOS REQUISITOS

ANTECEDENTES

PRINCIPIOS

1. Principios básicos

- 1.1 Soberanía
- 1.2 Necesidad
- 1.3 Riesgo manejado
- 1.4 Impacto mínimo
- 1.5 Transparencia
- 1.6 Armonización
- 1.7 No discriminación
- 1.8 Justificación técnica
- 1.9 Cooperación
- 1.10 Equivalencia de medidas fitosanitarias
- 1.11 Modificación

2. Principios operativos

- 2.1 Análisis de riesgo de plagas
- 2.2 Listas de plagas
- 2.3 Reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas
- 2.4 Control oficial para plagas reglamentadas
- 2.5 Enfoque de sistemas
- 2.6 Vigilancia
- 2.7 Notificación de plagas
- 2.8 Certificación fitosanitaria
- 2.9 Integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos
- 2.10 Acción rápida
- 2.11 Medidas de emergencia
- 2.12 Establecimiento de una ONPF
- 2.13 Solución de controversias
- 2.14 Evitar demoras indebidas
- 2.15 Notificación de incumplimiento
- 2.16 Intercambio de información
- 2.17 Asistencia técnica

ACEPTACIÓN

La NIMF n.º 1 fue aceptada por la 27ª Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1993 como *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*. La primera revisión fue aceptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en abril de 2006 como la actual norma, NIMF n.º 1 (2006).

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe los principios fitosanitarios para la protección de las plantas que se han incluido en la Convención internacional de protección fitosanitaria (CIPF) y explicado con mayor detalle en sus Normas internacionales para medidas fitosanitarias. Abarca los principios relacionados con la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre y las plantas acuáticas, aquellos sobre la aplicación de medidas fitosanitarias con respecto a la movilización internacional de personas, productos básicos y medios de transporte, así como los inherentes a los objetivos de la CIPF. La norma no modifica la CIPF, extiende las obligaciones existentes ni interpreta ningún otro acuerdo o código de leyes.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

Todas las Normas internacionales para medidas fitosanitarias.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios que figuran en la presente norma pueden encontrarse en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Esta norma describe los siguientes principios básicos según la CIPF: soberanía, necesidad, riesgo manejado, impacto mínimo, transparencia, armonización, no discriminación, justificación técnica, cooperación, equivalencia de las medidas fitosanitarias y modificación. También describe los principios operativos conforme a la CIPF, que están relacionados con el establecimiento, la implementación y el monitoreo de medidas fitosanitarias y con la administración de sistemas fitosanitarios oficiales. Los principios operativos son: análisis de riesgo de plagas, lista de plagas, reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas, control oficial para las plagas reglamentadas, enfoque de sistemas, vigilancia, notificación de plagas, certificación fitosanitaria, integridad y seguridad fitosanitaria de envíos, acción rápida, medidas de emergencia, establecimiento de una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, solución de controversias, evitar demoras indebidas, notificación de incumplimiento, intercambio de información y asistencia técnica.

ANTECEDENTES

La versión original de la NIMF n.º 1 (*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) fue aceptada como norma de referencia por la 27ª sesión de la Conferencia de la FAO en 1993. Se elaboró cuando se estaba negociando el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF). Ayudó a esclarecer algunos de los elementos del Acuerdo MSF que se estaban discutiendo en ese momento. El Acuerdo MSF se adoptó en abril de 1994, y desde entonces se ha adquirido experiencia en su aplicación práctica en relación con las medidas fitosanitarias.

El nuevo texto revisado de la CIPF fue adoptado por la Conferencia de la FAO en 1997 e incluye diversos cambios a la versión de 1979 de la Convención. La revisión de la CIPF en 1997 provocó que se realice una revisión de la NIMF n.º 1.

Además del Acuerdo MSF, existen otros convenios internacionales que también versan sobre la protección de plantas en forma directa o indirecta.

Esta norma tiene la finalidad de propiciar el entendimiento de la CIPF y brindar orientación sobre los elementos fundamentales en los sistemas fitosanitarios. Los principios descritos abajo reflejan los elementos principales de la CIPF. En algunos casos, se ofrece orientación adicional sobre ellos. Esta norma debería interpretarse en conformidad con el texto completo de la CIPF. Las citas de la CIPF se indican entre comillas y en cursiva.

PRINCIPIOS

Estos principios están relacionados con los derechos y las obligaciones de las partes contratantes de la CIPF. Ellos deberían considerarse en conjunto, en conformidad con el texto completo de la CIPF, y no interpretarse en forma individual.

1. Principios básicos

1.1 Soberanía

Las partes contratantes tienen la soberanía, en conformidad con los acuerdos internacionales correspondientes, para prescribir y adoptar las medidas fitosanitarias con el fin de proteger la sanidad vegetal dentro de sus territorios y determinar su nivel adecuado de protección fitosanitaria.

En relación con las medidas fitosanitarias, la CIPF estipula que:

“Con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este efecto, pueden:

- a) imponer y adoptar medidas fitosanitarias con respecto a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados incluyendo por ejemplo, inspección, prohibición de la importación y tratamiento;*
- b) prohibir la entrada o detener, o exigir el tratamiento, la destrucción o la retirada, del territorio de la parte contratante, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados o de sus envíos que no cumplan con las medidas fitosanitarias estipuladas o adoptadas en virtud de lo dispuesto en el apartado a);*
- c) prohibir o restringir el traslado de plagas reglamentadas en sus territorios;*
- d) prohibir o restringir, en sus territorios, el desplazamiento de agentes de control biológico y otros organismos de interés fitosanitario que se considere que son beneficiosos.”(Artículo VII.1)*

Al ejercer esta autoridad, y *“con el fin de minimizar la interferencia en el comercio internacional...”* (Artículo VII.2) cada parte contratante se compromete a actuar en conformidad con las disposiciones del Artículo VII.2 de la CIPF.

1.2 Necesidad

Las partes contratantes pueden aplicar medidas fitosanitarias solamente cuando tales medidas sean necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias, o para limitar el impacto económico de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Al respecto, la CIPF estipula que: *“Las partes contratantes, al aplicar su legislación fitosanitaria, no tomarán ninguna de las medidas especificadas en el..., a menos que resulten necesarias debido a consideraciones fitosanitarias...”* (Artículo VII.2a). El artículo VI.1b estipula que: *“Las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas, siempre que tales medidas sean... limitadas a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal...”* El artículo VI.2 estipula que: *“Las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas.”*

1.3 Riesgo manejado

Las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado, que reconozca que siempre existe riesgo de dispersión e introducción de plagas cuando se importan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Las partes contratantes “... deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén ... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate ...” (Artículo VII.2g).

1.4 Impacto mínimo

Las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias con un impacto mínimo. En este aspecto, la CIPF estipula que ellas “...deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que... constituyan las medidas menos restrictivas disponibles y den lugar a un impedimento mínimo de los desplazamientos internacionales de personas, productos básicos y medios de transporte.” (Artículo VII.2g).

1.5 Transparencia

Las partes contratantes pondrán la información pertinente a disposición de otras partes contratantes tal como se expone en la CIPF. En este aspecto, la CIPF estipula que, por ejemplo:

- “...las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas.” (Artículo VII.2b)
- “Las partes contratantes deberán, si alguna de ellas lo solicita, poner a su disposición los fundamentos de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios.” (Artículo VII.2c)
- “Las partes contratantes deberán...cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas...” (Artículo VIII.1 y 1a).
- Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas... y poner dichas listas periódicamente a disposición...” (Artículo VII.2i).
- Las partes contratantes deberán... lo mejor que puedan... desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas... Esta información se pondrá a disposición... (Artículo VII.2j).

1.6 Armonización

Las partes contratantes deberían cooperar con la elaboración de normas armonizadas sobre medidas fitosanitarias. En este aspecto, la CIPF estipula que “las partes contratantes acuerdan cooperar en la elaboración de normas internacionales ...” (Artículo X.1). Las partes contratantes deberían “cuando emprendan actividades relacionadas con esta Convención,... tener en cuenta, según proceda, las normas internacionales.” (Artículo X.4). “Las partes contratantes alentarán a cualquier Estado u Organización Miembro de la FAO y [que] no sea parte de la presente Convención a... que aplique medidas fitosanitarias acordes con las disposiciones de esta Convención y cualquier norma internacional aprobada con arreglo a ella.” (Artículo XVIII).

1.7 No discriminación

Las partes contratantes deberían, en conformidad con la CIPF, aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación entre otras partes contratantes, si las partes contratantes pueden demostrar que tienen el mismo estatus fitosanitario y aplican medidas fitosanitarias idénticas o equivalentes.

Las partes contratantes también deberían aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación, entre situaciones fitosanitarias nacionales e internacionales que sean comparables.

En este aspecto, la CIPF estipula que:

- las medidas fitosanitarias “... no se deben aplicar de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta, en particular del comercio internacional.” (Preámbulo)
- las partes contratantes pueden exigir medidas fitosanitarias, siempre que tales medidas sean “... no más restrictivas que las medidas aplicadas a las mismas plagas, si están presentes en el territorio de la parte contratante importadora.” (Artículo VI.1a)

1.8 Justificación técnica

Las partes contratantes deberán justificar técnicamente las medidas fitosanitarias “...sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un apropiado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible.” (Artículo II.1). En este aspecto, la CIPF estipula que “Las partes contratantes, al aplicar su legislación fitosanitaria, no tomarán ninguna de las medidas especificadas en el párrafo 1 de ese Artículo (VII) a menos que... estén técnicamente justificadas.” (Artículo VII.2a). El Artículo VI.1b también se refiere a la justificación técnica. Las medidas fitosanitarias que se ajustan a las NIMF se considerarán como técnicamente justificadas.

1.9 Cooperación

Las partes contratantes deberían cooperar mutuamente para lograr los objetivos de la CIPF. En particular, ellas “... cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la Convención ...” (Artículo VIII). Las partes contratantes también deberían participar en forma activa con los organismos establecidos bajo la CIPF.

1.10 Equivalencia de medidas fitosanitarias

Las partes contratantes importadoras deberían reconocer las medidas fitosanitarias alternativas que propongan las partes contratantes exportadoras como equivalentes, cuando se demuestre que esas medidas logran el nivel adecuado de protección determinado por la parte contratante importadora.

NIMF pertinente: n.º 24

1.11 Modificación

Las modificaciones de las medidas fitosanitarias deberían determinarse basándose en un análisis de riesgo de plagas nuevo o actualizado o en información científica pertinente. Las partes contratantes no deberían modificar en forma arbitraria las medidas fitosanitarias “Las partes contratantes deberán asegurar, cuando cambien las condiciones y se disponga de nuevos datos, la modificación pronta o la supresión de las medidas fitosanitarias si se considera que son innecesarias.” (Artículo VII.2h).

2. Principios operativos

Los principios operativos de la CIPF están relacionados con el establecimiento, la implementación y el monitoreo de medidas fitosanitarias y con la administración de sistemas fitosanitarios oficiales.

2.1 Análisis de riesgo de plagas

Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) deberían, cuando realizan un análisis de riesgo de plagas, fundamentarlo en evidencias biológicas u otra evidencia científica y económica, siguiendo las NIMF pertinentes. Con ello, también deberían tomarse en cuenta las amenazas a la biodiversidad que resulten de los efectos en las plantas.

Artículos pertinentes en la CIPF: Preámbulo, Artículos II, IV.2f y VII.2g

NIMF pertinentes: n.º 2, n.º 5 (incluyendo el suplemento n.º 2), n.º 11 y n.º 21.

2.2 Listas de plagas

Las partes contratantes “... deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas ...” (Artículo VII.2i).

Artículos pertinentes en la CIPF: VII.2i.

NIMF pertinentes: n.º 19.

2.3 Reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas

Las partes contratantes deberían asegurar que sus medidas fitosanitarias sobre los envíos que se movilizan a sus territorios tomen en cuenta el estatus de las áreas, tal como lo designen las ONPF de los países exportadores. Estas pueden ser áreas en donde una plaga reglamentada no está presente o hay baja prevalencia de ésta, o pueden ser sitios de producción libres de plagas o lugares de producción libres de plagas.

Artículos pertinentes en la CIPF: II.

NIMF pertinentes: n.º 4, n.º 8, n.º 10 y n.º 22.

2.4 Control oficial para plagas reglamentadas

Cuando una plaga que está presente en un país está reglamentada como plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada, la parte contratante debería asegurar el control oficial para esa plaga.

NIMF pertinente: n.º 5 (incluido el Suplemento n.º 1).

2.5 Enfoque de sistemas

Las medidas integradas para el manejo del riesgo de plagas, aplicadas en forma definida, pueden brindar una alternativa a las medidas individuales para cumplir con el nivel adecuado de protección fitosanitaria de una parte contratante importadora.

NIMF pertinente: n.º 14

2.6 Vigilancia

Las partes contratantes deberían recolectar y registrar los datos sobre la presencia y ausencia de la plaga para apoyar la certificación fitosanitaria y la justificación técnica de sus medidas fitosanitarias. En este aspecto, la CIPF también

estipula que: “Las partes contratantes deberán llevar a cabo, lo mejor que puedan, una vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas para facilitar su clasificación, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas.” (Artículo VII.2j).

Artículos pertinente en la CIPF: IV.2b, IV.2e y VII.2j.

NIMF pertinentes: n.º 6 y n.º 8.

2.7 Notificación de plagas

Las partes contratantes “... cooperarán... en la mayor medida posible... comunicando la presencia, el brote o la diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial...” a las otras partes contratantes (Artículo VIII. 1a). En este aspecto, ellas deberían seguir los procedimientos establecidos en la NIMF n.º 17 y otros procedimientos pertinentes.

Artículo pertinente en la CIPF: VIII.1a.

NIMF pertinente: n.º 17.

2.8 Certificación fitosanitaria

Las partes contratantes deberían obrar con la debida diligencia al operar un sistema de certificación para la exportación y asegurar la exactitud de la información y declaraciones adicionales contenidas en los certificados fitosanitarios. “Cada parte contratante adoptará disposiciones para la certificación fitosanitaria...” (Artículo V).

Artículos pertinentes en la CIPF: IV.2a y V.

NIMF pertinentes: n.º 7 y n.º 12.

2.9 Integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos

Con el fin de mantener la integridad de los envíos después de la certificación, las partes contratantes, a través de su ONPF, deberán “asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación [fitosanitaria] respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación.” (Artículo IV.2g).

Artículos pertinentes en la CIPF: IV.2g y V.

NIMF pertinentes: n.º 7 y n.º 12.

2.10 Acción rápida

Las partes contratantes deberían asegurar que la inspección u otros procedimientos fitosanitarios requeridos durante la importación “... deberá[n] efectuarse lo más pronto posible, teniendo debidamente en cuenta... [la] perecibilidad” del artículo reglamentado (Artículo VII.2e).

Artículo pertinente en la CIPF: VII.2e.

2.11 Medidas de emergencia

Las partes contratantes pueden adoptar y/o implementar acciones de emergencia, incluyendo las medidas de emergencia, cuando se identifique¹ un riesgo fitosanitario nuevo o imprevisto. Las medidas de emergencia deberían ser provisionales en su aplicación. La continuidad de las medidas debería evaluarse mediante un análisis de riesgo de plagas u otro examen comparable, lo antes posible, para asegurar que su continuidad esté técnicamente justificada.

Artículo pertinente en la CIPF: VII.6.

NIMF pertinente: n.º 13.

2.12 Establecimiento de una ONPF

“Cada parte contratante tomará las disposiciones necesarias para establecer en la mejor forma que pueda una organización nacional oficial de protección fitosanitaria, con las responsabilidades principales establecidas en [el Artículo IV.1].” (Artículo IV.1).

Artículo pertinente en la CIPF: IV.

2.13 Solución de controversias

Las partes contratantes deberían estar abiertas a consultas con respecto a sus medidas fitosanitarias, cuando lo soliciten otras partes contratantes. Si se presenta una controversia sobre la interpretación o aplicación de la CIPF o sus NIMF, o si una parte contratante considera que una acción de otra parte contratante está en conflicto con las obligaciones de la CIPF u orientación brindada en sus NIMF, “... las partes contratantes interesadas deberán consultar entre sí lo antes posible con objeto de solucionar la controversia.” (Artículo XIII.1). Si no se puede resolver la controversia de esta

¹ El término acciones de emergencia en el Artículo VII.6 de la CIPF se interpreta que incluye medidas de emergencia tal como se define en la NIMF n.º 5.

forma, entonces se pueden aplicar las disposiciones del Artículo XIII relacionados con solución de controversias u otros medios de solución de controversias².

Artículo pertinente en la CIPF: XIII.

2.14 Evitar demoras indebidas

Cuando una parte contratante solicite a otra parte contratante establecer, modificar o eliminar medidas fitosanitarias, al cambiar las condiciones o estén disponibles nuevos hechos, la solicitud debería considerarse sin demoras indebidas. Los procedimientos relacionados que incluyen, entre otros, el análisis de riesgo de plagas, el reconocimiento de áreas libres de plagas o el reconocimiento de la equivalencia también deberían realizarse con prontitud.

Artículos pertinentes en la CIPF: VII.2h.

NIMF pertinente: n.º 24 (apartado 2.7 y anexo I, paso 7).

2.15 Notificación de incumplimiento

Las partes contratantes importadoras “... deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada.” (Artículo VII.2f).

Artículo pertinente en la CIPF: VII.2f.

NIMF pertinente: n.º 13.

2.16 Intercambio de información

Las partes contratantes deberán, según corresponda, ofrecer la información especificada en la CIPF de la siguiente forma:

- puntos oficiales de contacto (Artículo VIII.2)
- descripción de la ONPF y la disposición institucional de sanidad vegetal (Artículo IV.4)
- los requisitos, las restricciones y las prohibiciones fitosanitarias (Artículo VII.2b) (incluyendo los puntos de ingreso especificados – (Artículo VII.2d) y sus razones (Artículo VII.2c)
- lista de plagas reglamentadas (Artículo VII.2i)
- notificación de plagas, incluyendo la presencia, el brote y la dispersión de plagas (Artículos IV.2b y VIII.1a)
- acciones de emergencia (Artículo VII.6) e incumplimiento (Artículo VII.2f)
- estatus de la plaga (Artículo VII.2j)
- información técnica y biológica necesaria para el análisis de riesgo de plagas (en la medida en que sea factible) (Artículo VIII.1c).

2.17 Asistencia técnica

Las partes contratantes “...acuerdan fomentar la prestación de asistencia técnica a las partes contratantes, especialmente las que sean países en desarrollo... con objeto de facilitar la aplicación de la Convención.” (Artículo XX).

Artículo pertinente en la CIPF: XX.

² La CIPF ha creado un procedimiento de solución de controversia no vinculante para uso de las partes contratantes.